

D. PERE NAVARRO OLIVELLA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE TRÁFICO
Josefa Valcarcel, 28
28027 MADRID

Madrid, a 18 de abril de 2007

ILMO SR.:

ALEJANDRO PERALES ALBERT, mayor de edad, con DNI número 2.702.058-H, en nombre de la **ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC)**, con domicilio social en 28007 – Madrid, c/ Cavanilles, nº 29 - 6º B., cuya representación ostenta en virtud del cargo de Presidente de la misma, ante el Director General de la DGT comparece y, como en mejor en Derecho proceda,

EXPONE

PRIMERO.- Que la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) es una organización sin ánimo de lucro, constituida al amparo de lo previsto en la ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. Se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Consumidores del Instituto Nacional de Consumo.

SEGUNDO.- Que su labor de vigilancia y denuncia de los incumplimientos de la legislación que regula la actividad televisiva se basa, entre otras normas, en la propia Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; en la Ley 25/1994, modificada por la Ley 22/1999, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva; en la Ley 30/1992 en relación con el artículo 11-2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

De acuerdo con esa labor, la AUC quiere poner en conocimiento de esta Dirección General los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que diferentes operadores de televisión de ámbito estatal están emitiendo un spot del automóvil **OPEL ANTARA** en el que se presenta un recorrido del vehículo a través de las azoteas de una ciudad, saltando de un edificio a otro. Más allá de los aspectos temerarios de esta conducción, presentada de un modo atractivo tanto por las imágenes como por la música que las acompaña, cabe señalar que el conductor no se ve en ningún momento con el cinturón de seguridad puesto y que el slogan publicitario utiliza los términos "explora los límites". Aunque tal referencia se refiere a la ciudad, connota un mensaje de trasgresión de la norma que abunda en ese estilo de conducción temeraria mencionado. En nuestra opinión, la promoción de las cualidades de un vehículo a motor, como su seguridad o su potencia, no deberían resaltarse a través de escenificaciones que reflejen actitudes de inseguridad vial ni puedan incitar a la conducción peligrosa.

Considera la ASOCIACION DE USUARIOS DE LA COMUNICACIÓN (AUC) que al citado mensaje le resultan de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO.- El Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, reformado por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, prohíbe en su artículo 52, *"la publicidad en relación con vehículos a motor que ofrezca en su argumentación escrita o verbal, en sus elementos sonoros o en sus imágenes, incitación a la velocidad excesiva, a la conducción temeraria, a situaciones de peligro o cualquier otra circunstancia que suponga una conducta contraria a los principios de esta Ley o cuando dicha publicidad induzca al conductor a una falsa o no justificada sensación de seguridad. Esta publicidad estará sometida al régimen de autorización administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la publicidad."*

Asimismo, el artículo 66 del citado Real Decreto Legislativo establece que *"las infracciones a lo previsto en el artículo 52 se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios."*

SEGUNDO.- La Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva modificada por Ley 22/1999, de 7 de junio señala, en su artículo 8.1 que *"es ilícita la publicidad que fomente comportamientos perjudiciales para la salud o la seguridad humanas (...), y la que pueda fomentar abusos, imprudencias, negligencias o conductas agresivas"*. La citada Ley 25/1994 señala también en su artículo 8.1 que aquellas formas de publicidad reputadas ilícitas por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad lo son también de acuerdo con esta Ley 25.

Hay que recordar que la Ley 34 considera ilícita en su artículo 3 e) *"la publicidad que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes, actividades o servicios"*.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA que tenga por presentado este escrito, por formulada denuncia y por solicitada la actuación que corresponda contra la empresa anunciante y, en su caso, contra los operadores que difunden el mencionado anuncio. Asimismo, solicitamos se tenga a AUC como parte interesada en el procedimiento, de acuerdo con su legitimación para representar los intereses colectivos de los consumidores y usuarios, y que se le dé traslado y copia de todas y cada una de las actuaciones que deriven del mismo.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente de AUC